

DEFENSORIA DEL PUEBLO
DIRECCION NACIONAL DE DEFENSORIA PÚBLICA
REGIONAL SANTANDER

Señor: -

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA SANTANDER

E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo Verbal de Restitución de Inmueble

Radicado: 688954089001-2020-00077-00

Demandante: JESUS LUNA

Demandado: JOSE CALAZANCIO TOLOZA RANGEL

FERMIN GONZALEZ LEON, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.953.377 y tarjeta profesional No. 72.113 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **JOSE CALAZANCIO TOLOZA RANGEL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.718.76 y domicilio el municipio de Zapatoca Santander, vereda San Javier, finca La Promesa, conforme al poder conferido en su calidad de demandado y estando dentro del término procesal correspondiente, acudo ante su despacho para proceder a contestar la demanda de la referencia teniendo como fundamento las siguientes consideraciones así:

EN CUANTO A LOS ACONTECIMIENTOS:

EL PRIMERO: Si bien es cierto, para la fecha indicada mi poderdante suscribió contrato de arrendamiento con el aquí demandado sobre un predio rural denominado "La Promesa" ubicado en la vereda San Javier del Municipio de Zapatoca, con cultivos en mora; también lo es, que nunca se estipulo en dicho contrato el estado o etapa de producción en que se encontraba el mencionado cultivo y mucho menos se dijo que cantidad de matas o área del lote estaba sembrado en ese tipo de cultivo.

EI SEGUNDO: Es cierto, sin embargo nótese como desde ya el arrendador aprovechándose seguramente de la necesidad del arrendatario manipula las estipulaciones contractuales, inclusive refiriéndose a dotaciones sin ser claro a qué tipo de dotaciones se refiere.

EL TERCERO: Es cierto, pero así mismo como se hizo en el hecho segundo el arrendador de manera ligera logra estipular que el canon de arrendamiento corresponde a la quinta parte ($1/5$) del producido del predio (*por cada venta de producto recolectado*), pero fíjese que no hace referencia a que tipo de productos son los que se van recolectar y como se van producir.

EL CUARTO: Es cierto, pero este es un hecho contradictorio a la realidad ,que no se puede cumplir a cabalidad , si bien es cierto se estipula que el arrendatario no puede plantar cultivos de largo rendimiento o plantas raizales; lo cual se ha cumplido por parte del arrendatario; como entender o explicar que para este tipo de contratos donde se

Carrera 22 No. 28-07 - Teléfonos 057 6454444 - 316 354 1236 Bucaramanga - Colombia
Email: fergonzalez@defensoria.edu.co

DEFENSORIA DEL PUEBLO
DIRECCION NACIONAL DE DEFENSORIA PÚBLICA
REGIONAL SANTANDER

estipula que el canon equivale a ciertas partes del producido de los productos recolectados, a estos no se realice ningún tipo de mejora , acaso conocemos alguna variedad de cultivo lícito en nuestro país, que produzca sin ser beneficiado?.

EL QUINTO: Es cierto, pero igualmente como referimos en el hecho CUARTO, consideramos que faltó claridad para las partes con respecto al tipo de mejoras prohibidas a realizar en el predio objeto del presente proceso, donde mi poderdante en calidad de arrendatario tuvo que realizar mejoras NECESARIAS, o como pretender tener produciendo y evitar el deterioro de un predio rural sin que se haga mantenimiento alguno a las plantaciones y que para el caso en particular a un cultivo de mora de más de 20 años en producción, del cual prácticamente dependía que el arrendatario pudiera cumplir con el canon estipulado y lograr también el sostenimiento de su familia.

EL SEXTO: Es cierto parcialmente, por cuanto el contrato fue prorrogado por otro tanto igual al inicialmente pactado, es decir hasta el 31 julio de 2019 y sin embargo, el Arrendador nunca comunico al Arrendatario dentro de los ciento veinte días (120) anteriores estipulados al vencimiento del contrato su intención de dar por terminado el mismo, solo se conoce una comunicación, calendada del 18 de noviembre de 2019, dirigida al arrendatario , pero que nunca fue entregada a éste, obsérvese que aparece dicha comunicación con manuscrito que dice "*presidente vereda san Javier, Gerardo Gómez M'*".

EL SEPTIMO: No es cierto, por una parte el Arrendador nunca había hecho oficial la solicitud de manera verbal de la entrega del predio y por la otra nunca el Arrendatario tampoco había recibido por escrito la mencionada solicitud.

EL OCTAVO: Es cierto en cuanto que para la fecha que se indica (28/02/2020) no se entregó el predio, pero esta situación se da en razón a como lo hemos indicado en respuesta a los hechos séptimo y octavo, donde las condiciones estipuladas no se habían cumplido por parte del Arrendador. Por lo demás el hecho OCTAVO, no nos consta y por la otra NO ES CIERTO, que los plazos estén cumplidos y mucho menos que no se hayan vencido por culpa del arrendatario con el pago de los cánones de arrendamiento pactados.

EL NOVENO: No es cierto, que el Arrendatario se haya negado a entregar el predio objeto del contrato de arrendamiento al Arrendador, solo que, como lo hemos venido indicado en nuestra contestación a los hechos de la demanda y más exactamente en respuesta al hecho QUINTO, en Arrendador no quiere reconocer las mejoras NECESARIAS, que ha tenido que adelantar en el predio el Arrendatario, por el contrario ha venido incumpliendo lo estipulado y vulnerando el derecho de igualdad entre las partes, desde el mismo momento en que suscribió el contrato de arrendamiento, pactando inclusive cláusulas que limitan los derechos del arrendatario; es más ha llegado a utilizar maniobras donde el arrendatario se ha sentido intimidado, cuando en algunas

DEFENSORIA DEL PUEBLO
DIRECCION NACIONAL DE DEFENSORIA PÚBLICA
REGIONAL SANTANDER

oportunidades el señor JESUS LUNA, llega hasta el predio objeto del contrato en compañía de personas extrañas a buscar al Arrendatario.

EL DECIMO: No es cierto, por el contrario el Arrendatario siempre ha estado atento para cumplir con su canon de arrendamiento pactado, tal como lo venía haciendo desde sus primeros pagos cuando el Arrendador se desplazaba hasta el predio "La Promesa" objeto del contrato y una vez allí en compañía del Arrendatario, ordenaban sus cuentas y establecían el monto a cancelar acorde con el producto de las ventas realizadas en el periodo correspondiente tal como se encuentra pactado en el contrato; sin embargo, esta situación cambio para mediados del año 2020, en razón a que el señor Jesús Luna (Arrendador) dejo de ir por un periodo a la finca tal como era su costumbre a recoger el valor del canon de arrendamiento sin dejar una dirección o teléfono de ubicación y mucho menos una cuenta bancaria donde el Arrendatario le pudiera consignar el canon de arrendamiento estipulado, esto conlleva a que se acumularan algunos cánones de arrendamiento pese a que el arrendatario siempre tenía el dinero allí a disposición para cuando el Arrendador dispusiera, fue así como para el seis (6) de septiembre de 2020, se realizó el pago de lo adeudado hasta esa fecha que sumo la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (**\$3.665.000.00**), tal como consta en el recibo-comprobante de pago que se allega como prueba. Aclarando desde ya que a partir de esta fecha se han venido acumulando los cánones siguientes, por cuanto el Arrendatario no ha logrado volver a tener contacto con Arrendador.

Ahora bien, acorde con lo ordenado por el Juzgado, en el numeral CUARTO del auto calendado del veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), se allega copia del depósito judicial hecho a la cuenta del Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca con cargo al proceso Declarativo Verbal de Restitución de Inmueble No.68895408900120200077-00 por valor de **\$1.306.000.00**, que corresponde a los cánones adeudados.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todos y cada una de las pretensiones de la parte demandante por considerar que carecen de fundamento de hecho y derecho, ruego al señor Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaren probadas las siguientes **EXCEPCIONES DE FONDO** y por lo tanto se desatiende lo solicitado por el demandante.

1.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:

Indica el demandante en el hecho DECIMO de la demanda que el Arrendatario JOSE CALAZANCIO TOLOZA RANGEL, se encuentra en mora de pagar los cánones de arrendamiento desde el mes de septiembre de 2020, lo que finalmente suma un millón

*Carrera 22 No. 28-07 - Teléfonos 057 6454444 - 316 354 1236 Bucaramanga - Colombia
Email: fergonzalez@defensoria.edu.co*

DEFENSORIA DEL PUEBLO
DIRECCION NACIONAL DE DEFENSORIA PÚBLICA
REGIONAL SANTANDER

doscientos mil pesos (\$1.200.000.00), ello no puede surgir como cierto, pues si el Arrendatario adeudaba algunos cánones como se indicó en la respuesta a los hechos de la demanda esa mora se generó por culpa del Arrendador JESUS LUNA, quien decidió perder contacto con el arrendatario al dejar de volver a la Finca o Predio objeto del contrato donde siempre se reunían para hacer las respectivas cuentas y acorde con lo facturado establecer la quinta parte (1/5) del valor acordado como canon mensual y nunca aportó una dirección o teléfono para su ubicación y menos un número de cuenta bancaria donde el Arrendatario pudiese haber hecho la respectiva consignación.

Igual situación se presentó para mediados del año 2020 y así quedó demostrado inclusive con el pago de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (**\$3.665.000.00**), que hizo el Arrendatario al Arrendador el seis (6) de septiembre de 2020, suma esta que se acumuló NO por culpa del Arrendatario, sino por la decisión del Arrendador que mutuo propio no vuelve al Predio Objeto del contrato como era costumbre donde se reunían periódicamente con el Arrendatario para cuadrar cuentas y recibir la parte estipulada en el contrato y mucho menos aportar como lo hemos venido diciendo una dirección o teléfono de ubicación o cuenta bancaria donde el Arrendatario le hubiere podido realizar la consignación del canon de arrendamiento.

2.- BUENA FE Y TOTAL LEGALIDAD DE LOS ACTOS

Obsérvese como JOSE CALAZANCIO TOLOZA RANGEL, en su calidad de Arrendatario, a pesar de no existir plena claridad en algunas cláusulas del contrato ha venido cumpliendo con cada una de ellas, como lo es mantener la finca en producción, especialmente rescatando un cultivo de mora de más de veinte (20) años de antigüedad el cual ha logrado mejorar dicha producción gracias al buen manejo técnico empleado e inversión de insumos (abonos, fumigación - control de plagas) hecha por el Arrendatario, aunado a lo anterior además al buen cuidado de las demás áreas de la finca como son los cultivos de pan coger, pastos y cercas que han logrado valorar el Predio.

3.- INDEMNIZACION A FAVOR DEL ARRENDATARIO – POR CONCEPTO DE MEJORAS NECESARIAS:

Estimada ésta por el Arrendatario en la suma de **veinte millones de pesos (\$20.000.000.00)**, representados en el *mantenimiento, manejo técnico, insumos (abonos- fumigación-control de plagas)*, para lograr rescatar en particular el cultivo de mora que se encontraba prácticamente en cero producción, aunado a la antigüedad de más de 20 años de dicho cultivo y que hoy se encuentra totalmente recuperado y plena producción.

DEFENSORIA DEL PUEBLO
DIRECCION NACIONAL DE DEFENSORIA PÚBLICA
REGIONAL SANTANDER

Mejoras **NECESARIAS**, que fueron invertidas por el Arrendatario para la adecuada conservación y producción del cultivo de mora y de lo cual tuvo conocimiento muy de cerca y de primer momento el Arrendador, en razón a que éste visitó en varias oportunidades la finca durante los primeros meses de ejecución del contrato para recibir los cánones de arrendamiento pactados.

4.- LA GENERICA.

El Código General del Proceso, autoriza dejar como excepción las que dentro de la etapa procesal y probatoria se encontrara, para el juzgamiento en derecho.

PRUEBAS:

Solicito al Despacho tener como tales las siguientes:

a).- Documentales:

- 1.- Copia Consignación Depósito Judicial Banco Agrario de Colombia por valor de \$1.306.00 (canon de arrendamiento adeudado)
- 2.- Copia recibo de pago de fecha 06/09/ 2020 por valor de \$3.665.000 (canon de arrendamiento cancelado a septiembre de 2020)

b).- Testimoniales:

Ruego al señor Juez, se cite a las siguientes personas para que rindan su testimonio, sobre los hechos del presente demanda así:

GERARDO GOMEZ, Presidente Junta Acción Comunal- quien se puede localizar en la Finca Santana – Vereda San Javier – Municipio de Zapatoca.

KAREN LUCIA DE LA HOZ, quien se puede localizar en la Finca El Coquito – Vereda San Javier – Municipio de Zapatoca – Teléfono 301 3217791

OMAR SANDOVAL, quien se puede ubicar en la vereda San Javier del Municipio de Zapatoca, o a través del Demandado

ALEX FIGUEROA, quien se puede localizar en la Finca El Coquito – Vereda San Javier – Municipio de Zapatoca -Teléfono 301 3217791

GLORIA ZAPATA, quien reside en la ciudad de Bucaramanga, pero se puede ubicar a través del Demandado.

c).- Interrogatorio de Parte:

Carrera 22 No. 28-07 – Teléfonos 057 6454444 - 316 354 1236 Bucaramanga - Colombia
Email: fergonzalez@defensoria.edu.co

DEFENSORIA DEL PUEBLO
DIRECCION NACIONAL DE DEFENSORIA PÚBLICA
REGIONAL SANTANDER

Solicito a su señoría citar al señor **JOSE CALAZANCIO TOLOZA RAGEL**, para que en su calidad de arrendatario- demandado, absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos de esta demanda.

ANEXOS.

- Copia de oficio No. 20210060300185721 calendado del 21/01/20121, expedido por la Defensoria del Pueblo Regional Santander, a través del cual se me asigno el caso de **JOSE CALAZANCIO TOLOZA RAGEL**.
- Poder debidamente conferido por el señor **JOSE CALAZANCIO TOLOZA RAGEL**
- Los documentos aducidos como pruebas

FUNDAMENTOS DE DERECHO

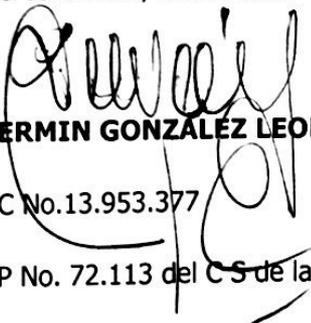
Sustantivos: arts. 1993 del Código Civil, Arts.96, 368 ss del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012 y demás normas concordantes en relación con en el asunto objeto de la Litis.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante *JOSE CALAZANCIO TOLOZA RAGEL*, en el municipio de Zapatoca - Santander, vereda San Javier, finca La Promesa.

El suscrito en la carrera 37 No- 100-23, portería 2 de Bucaramanga, Teléfono 316 3541236 – Email: fgonzalezleon@hotmail.com; fergonzalez@defensoria.edu.co

Del señor Juez, atentamente


FERMIN GONZALEZ LEON
CC No.13.953.377
TP No. 72.113 del CS de la J

122148 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

72113
Tarjeta No.

95/03/11
Fecha de
Expiración

84/08/30
Fecha de
Grado

FERNANDEZ

GONZALEZ LEON

13953377
Cedula

BUCARAMANGA
Consejo Seccional



LIBRE / BFA
Universidad

Presidencia del Consejo Superior de Bucaramanga
de la Judicatura
El Notario Tercero
da fé que la presente fotocopia es igual en su
contenido al original el cual ha tenido a la vista
El Notario Tercero.

- 7 MAR. 2011

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga
POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



Fecha : Enero 25 2021, a las 11:36:32 am
Codigo de Seguridad : 5030f18db35c4547bd94b4b5261a4b6b
Para verificar se debe abrir con Adobe Acrobat PDF



Bucaramanga

Doctor
DIANA MARCELA PARRA PEREZ PERSONERA DE ZAPATOCA
KR 9 20 36
Zapatoca, Santander

Referencia: SOLICITUD DE DEFENSOR PUBLICO

Respetada Doctora,

En atención a su solicitud, me permito informarle que se designo al doctor PEDRO ACOSTA TARAZONA y al doctor FERMIN GONZALEZ LEON, defensores públicos asdritos al Circuito Judicial de Bucaramanga, para que asesore a las petiiconarias y de ser el caso adelanten los procesos a que haya lugar.

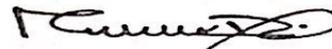
El doctor PEDRO ACOSTA TARAZONA, representara a las señoras IMELDA MORENO FALARDO Y DEYCI CAROLINA GONZALEZ.,
el doctor FERMIN GONZLEZ LEON, representara a la señora ROSA MARIA FORERO FORERO y al señor JOSE CALAZANCIO ACEVEDO.

Los profesionales se podran contactar,

Pedro Acosta tarazona, 3102431356
correo institucional pacosta@defensoria.edu.co

Fermin Gonzalez León. 3163541236
correo institucional fergonzalez@defensoria.edu.co

Cordialmente,



MARTHA IDALYD SAAVEDRA ARIZA
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y G/R SANTANDER

Copia:

Anexo:

Tramitado y proyectado por: MARTHA IDALYD SAAVEDRA ARIZA - Fecha 25/01/2021

Revisado para firma por:

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 20 21 02 20 21		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 6048 ZAPATOCA		NÚMERO DE OPERACIÓN 688952042001		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 688952042001	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE JUZGADO PROMISCUO DE ZAPATOCA				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 68895408900120200077000			
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO 5640814		PRIMER APELLIDO JOSE		SEGUNDO APELLIDO LUNA	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO 1102718764		PRIMER APELLIDO TOLOZA		SEGUNDO APELLIDO RANGEL	
NOMBRES JOSE CALAZANCO		NOMBRES JOSE CALAZANCO		NOMBRES JOSE CALAZANCO		NOMBRES JOSE CALAZANCO	
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS							
DESCRIPCIÓN: PROCESO DECLARATIVO VERBAL RESTITUCION							
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Jose Tolozu			C.C. O NIT No. 1.102718764		TELÉFONO 3124671753		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO							
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 1306.000		<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____		BANCO			
COMISIONES (2) \$		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____		BANCO			
IVA (3) \$							
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 1306.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE C.C.No. JOSE toloza.1102718764					

NIT.800.037.800-8

SB-FI-042 - MAR/16



01/02/2021 10:56 Cajero: chernanp

Oficina: 6048 - ZAPATOCA
Terminal: B6048CJ0425L Operación: 154514577

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI \$1,306,000.00
 Valor: \$0.00
 Costo de la transacción: \$0.00
 Iva del Costo: \$0.00
 GMF del Costo:

Secuencial PIN : 372606
 Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
 ID consignante : 1102718764
 Nombre consignante : JOSE CALAZANCO TOLOZA R
 Juzgado : 688952042001 001 PROMISCUO MUNIC
 Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
 Número de proceso : 68895408900120200077000
 Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
 ID demandante : 5640814
 Demandante : JOSE LUNA
 Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
 ID demandado : 1102718764
 Demandado : JOSE CALAZANCO TOLOZA RANGEL
 Forma de pago : EFECTIVO
 Valor operación : \$1,306,000.00

Valor total pagado : \$1,306,000.00

Código de Operación : 250510777
 Número del título : 460480000005106

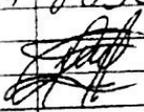
Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

- ORIGINAL MOVIMIENTO DIARIO -

OFIXPRES NIT 900.158.026-1

Cotización: - Pedido:
 Cuenta de Cobro Remisión

DIA	MES	AÑO
06	09	2020

SEÑOR		TEL.	
DIRECCION			
CANT.	DETALLE	VR. UNIT	VR. TOTAL
	yo Jose Tolosa hago entrega de arriendo de la finca al señor Jesus Luna por el valor de 3'665.000 de estos pagara gastos inver- tidos en el predio Al señor Jose le debia de trabajo de la finca \$1850.000 los cuales fueron descontados, y el señor Gerardo Gomez se le debian 78.000 los cuales descontados. En gastos el total fue \$1'928.000 en gastos y totalidad firmán las dos partes		
	Jose Calasancio Tolosa 1102918764	Jose Tolosa 	
	JESUS Luna		
RECIBI:		TOTAL \$	

DEFENSORIA DEL PUEBLO
DIRECCION NACIONAL DE DEFENSORIA PÚBLICA
REGIONAL SANTANDER

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA SANTANDER
E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo Verbal de Restitución de Inmueble
Radicado: 688954089001-2020-00077-00
Demandante: JESUS LUNA
Demandado: JOSE CALAZANCIO TOLOZA RANGEL

JOSE CALAZANCIO TOLOZA RANGEL, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.102.718.764, con domicilio en el municipio de Zapatoca Santander, vereda San Javier, finca La Promesa, respetuosamente a través del presente, acudo ante su despacho para indicar que confiero **Poder Especial** a FERMIN GONZALEZ LEON, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.953.377 y tarjeta profesional No. 72.113 del Consejo Superior de la Judicatura, *defensor público* para que dentro del presente radicado asuma mi representación y *conteste la demanda* de Restitución de Inmueble que adelanta en mi contra Jesús Luna

Mi apoderado queda facultado para transigir, sustituir, desistir, conciliar, presentar excepciones, interponer recursos y las demás que sean necesarias para la defensa de mis intereses.

Sírvase señor (a) Juez, reconocer personería al abogado.

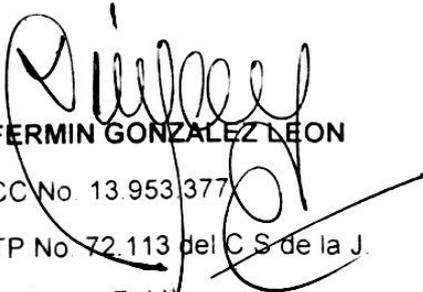
Atentamente,

Jose toloza

JOSE CALAZANCIO TOLOZA RANGEL

CC No. 1 102 718 764 de San Vicente de Chucuri

Acepto poder.


FERMIN GONZALEZ LEON
CC No. 13.953.377
TP No. 72.113 del C.S. de la J.
Defensor Público

REGISTRACION ESPECIAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARIAL UNICA DEL CIRCULO DE ZAPATOCA

Zapatocha, 01 FEB 2021

Compareció Jose Calizancio
Tolosa Rangel CC. 1102718764
de San Vicente de Chucuri

Y dijo que es cierto el contenido del documento anterior y suya la firma que lo autoriza

El Compareciente.

Jose toloza


Oscar Julián Sanabria Ospino
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO ZAPATOCA

COLOMBIA SANTANDER
NOTARIA
UNICA DEL CIRCULO
ZAPATOCA